

1737 (LIV). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando que el derecho inalienable de cada Estado al ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales ha sido reconocido reiteradamente por la comunidad internacional en múltiples resoluciones de distintos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que es condición intrínseca del ejercicio de la soberanía de todo Estado que ésta sea ejercida plena y efectivamente sobre todos sus recursos naturales,

Recordando en especial las resoluciones 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3016 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General y la resolución 330 (1973) de 21 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad,

Recordando además el principio II de la resolución 46 (III) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 18 de mayo de 1972⁴, la resolución 1673 (LII) de 2 de junio de 1972 del Consejo Económico y Social y las recomendaciones contenidas en el párrafo 88 del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su tercer período de sesiones⁵,

Considerando que el pleno ejercicio por cada Estado de la soberanía sobre sus recursos naturales es una condición esencial para el logro de los objetivos y metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente que el adecuado aprovechamiento de todos los recursos naturales, particularmente los no renovables, determina las condiciones del desarrollo económico de los países en desarrollo,

Tomando en cuenta que el ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales requiere que la acción de los Estados dirigida a lograr la mejor utilización y aprovechamiento de esos recursos deba abarcar todas las etapas, desde su exploración hasta su comercialización,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como los de los fondos marinos y su subsuelo, situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes;

2. *Subraya* que tanto la exploración como la explotación de esos recursos naturales, en cada país, se sujetarán siempre a las leyes y reglamentos nacionales;

3. *Declara* que cualquier acto, medida o norma legislativa que aplique un Estado en contra de otro a fin de supeditar su derecho inalienable al ejercicio de su soberanía plena sobre sus recursos naturales tanto en tierra como en aguas litorales, o para usar la coacción a fin de obtener ventajas de cualquier otra índole, es una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, contradice los principios adoptados por la Asamblea General en sus resoluciones 2625 (XXV) y 3016 (XXVII) y entorpece el logro de los

⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5247)*.

finés y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y seguridad internacionales;

4. *Reconoce* que uno de los medios más eficaces que tienen los países en desarrollo para la defensa de sus recursos naturales consiste en promover o consolidar mecanismos de cooperación entre ellos que tengan por finalidad principal la concertación de políticas de precios, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados y la coordinación de políticas de producción, y de esa manera garantizar el pleno ejercicio de la soberanía de los países en desarrollo sobre sus recursos naturales;

5. *Insta* a las organizaciones financieras internacionales y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, de acuerdo con las prioridades establecidas en los planes nacionales de desarrollo, presten toda la asistencia financiera y técnica posible a los países en desarrollo que la soliciten, para establecer, consolidar y apoyar, según proceda, instituciones nacionales para asegurar el pleno aprovechamiento y el control de sus recursos naturales;

6. *Pide* al Secretario General que concluya el estudio de los aspectos políticos, económicos, sociales y legales del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a que se refiere la resolución 1673 D (LII) del Consejo, otorgando especial consideración a los aspectos de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales en el fondo marino y el subsuelo dentro de los límites de la jurisdicción nacional, así como aquellos que se encuentran en las aguas suprayacentes;

7. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, el estudio a que se refiere el párrafo 6.

1854a. sesión plenaria
4 de mayo de 1973

1742 (LIV). Normas aplicables a los contenedores para el transporte intermodal internacional

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 4, sobre normas aplicables a los contenedores para el transporte intermodal internacional, aprobada unánimemente por la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores, celebrada en Ginebra del 13 de noviembre al 2 de diciembre de 1972⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Conferencia⁷,

1. *Decide* que se convoque un grupo intergubernamental especial, en cooperación con otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a fines de 1975, a fin de evaluar la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización y determinar las medidas futuras que se adoptarán en esa esfera, con miras a considerar la viabilidad de redactar finalmente un acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores;

⁶ Véase E/CONF.59/44.

⁷ E/5250.